

“Oferta de financiamiento para MiPyMes”

En la Ciudad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe, a los 12 días del mes de mayo de 2025, entre la **Provincia de Santa Fe**, con domicilio en 3 de Febrero N° 2649 de esta Ciudad, representada en este acto por el Ministro de Desarrollo Productivo de la Provincia de Santa Fe, Lic. Gustavo José PUCCINI, D.N.I. N° 26.664.571, (en adelante **LA PROVINCIA**), por una parte, y el **Nuevo Banco de Santa Fe S.A.**, C.U.I.T. N° 30-69243266-1, con domicilio en Tucumán 2545 2° Piso de esta Ciudad, representado en este acto por sus apoderados Sres. Juan Carlos PEROSINO, D.N.I. N° 22.535.160 y Cristian José LOVINO, D.N.I. N° 26.596.681 (en adelante **EL BANCO**) por la otra parte, (en adelante **LA PROVINCIA** y **EL BANCO** se denominan conjuntamente **LAS PARTES**) todos ellos con facultades suficientes para este acto; y

CONSIDERANDO:

- (i) La intención de LA PROVINCIA de fomentar el desarrollo y modernización de los sectores productivos tamberos, promoviendo el acceso a herramientas crediticias que permita a las MiPyMes obtener financiación para mejorar su productividad y la evolución de su actividad;
- (ii) El carácter de Agente Financiero y Caja Obligada de la Provincia de Santa Fe que reviste EL BANCO, a tenor de lo dispuesto en el Contrato de Vinculación, Agente Financiero y Caja Obligada de la Provincia de Santa Fe suscripto el 26 de noviembre de 2019 y el desarrollo del punto 5.1.2.q. “Plan de Negocios” del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares (Licitación Pública N° 23/19) incluido en la Oferta presentada por EL BANCO, en el marco de dicha licitación;
- (iii) Las obligaciones del BANCO emergentes del citado “Plan de Negocios”, más precisamente la de aplicar el capital prestable obtenido por ser Agente Financiero y Caja Obligada de la Provincia de Santa Fe, la de tener como eje prioritario el financiamiento de la actividad productiva en la Provincia de Santa Fe y acompañar el desarrollo de la economía provincial, entre otros;

- (iv) El compromiso asumido por EL BANCO con el desarrollo de la Provincia de Santa Fe, previsto en la Cláusula DÉCIMO SEGUNDA del Contrato de Vinculación, Agente Financiero y Caja Obligada de la Provincia de Santa Fe de fecha 26 de noviembre de 2019;
- (v) La intención del BANCO de estructurar líneas crediticias (en adelante las LÍNEAS CREDITICIAS) que tengan por beneficiarios a las MiPyMes de distintos sectores productivos, para contribuir con el financiamiento y dinamización de la actividad que desarrollan en la Provincia de Santa Fe;
- (vi) Que LA PROVINCIA considera necesario implementar un mecanismo de bonificación de tasa de interés sobre los créditos que otorgue EL BANCO a las MiPyMEs, de modo tal de contribuir a la mejora general de dicho sector;
- (vii) Que, a tal fin, LA PROVINCIA ha diseñado un mecanismo de bonificación de tasa de interés asumiendo puntos porcentuales de la tasa aplicable a las LÍNEAS CREDITICIAS desarrolladas por EL BANCO;

Por todo ello, esto es por el interés coincidente de LA PROVINCIA y EL BANCO en el impulso y desarrollo de la actividad productiva en la Provincia de Santa Fe, LAS PARTES acuerdan suscribir el presente convenio, sujeto a los siguientes términos y condiciones (el Convenio):

Cláusula PRIMERA.

El objeto del Convenio consiste en la implementación de un mecanismo de bonificación de tasa de interés a cargo de LA PROVINCIA, aplicable a los Beneficiarios de las LÍNEAS CREDITICIAS desarrolladas por EL BANCO, de acuerdo al destino y características que se detallan en esta cláusula. Dichas LÍNEAS CREDITICIAS se promocionarán en la Muestra "EXPO TODOLÁCTEA 2025" y podrán acceder las MiPyMES que: (i) cuenten con una calificación crediticia vigente en el BANCO o hayan sido precalificadas durante la realización de la Muestra, (ii) cumplan con las restantes condiciones establecidas en el presente Convenio.

Las LÍNEAS CREDITICIAS tendrán las siguientes características:

1) Línea EXPO TODOLÁCTEA 2025 – INVERSIÓN PRODUCTIVA:

"AÑO 2025 – 210 años del Congreso de los Pueblos Libres"

Lovino Cristian José
Apoderado
DNI: 26.596.681

PEROSINO, JUAN CARLOS
APODERADO
D.N.I.: 22.535.160

1. Beneficiario/s: a) Personas humanas y/o jurídicas, categorizadas como Micro, Pequeñas y Medianas Empresas -Conforme Resolución N° 220 de la Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Desarrollo Productivo de la Nación- del Sector Lácteo, que desarrollen una actividad productiva en el territorio provincial; b) que cuenten con el certificado vigente que acredite la condición de MiPyMe, según los requisitos de la línea específica que solicite el tomador; c) obtengan verificación de asistencia en el stand de LA PROVINCIA -solicitud de servicio- a la muestra "EXPO TODOLÁCTEA 2025"; d) cuenten con el certificado de emitido por LA PROVINCIA, cuyo modelo se adjunta como "**Anexo III** – Modelo de Certificado de Elegibilidad de la Provincia de Santa Fe", suscripto por al menos dos personas autorizadas al efecto según cláusula DÉCIMA PRIMERA Asimismo se deja establecido que la condiciones de admisibilidad del beneficiario como sujeto de crédito está sujeto a los criterios propios del BANCO.
2. Monto total de la línea: \$ 1.500.000.000 (PESOS MIL QUINIENTOS MILLONES).
3. Cupo bonificable por LA PROVINCIA: \$ 1.500.000.000 (PESOS MIL QUINIENTOS MILLONES).
4. Vigencia de la línea: Durante la muestra EXPO TODOLÁCTEA 2025 siempre que los desembolsos de los créditos se efectúen hasta el 14 de julio de 2025 o hasta agotar el cupo (lo que ocurra primero).
5. Destino: inversión productiva, de acuerdo a los destinos detallados en el **Anexo IV** del presente.
6. Plazo de devolución: 36 (treinta y seis) meses desde el desembolso contemplándose dentro de él un período de 6 (seis) meses de gracia para la devolución de capital.-
7. Moneda: Pesos.
8. Monto máximo por beneficiario: hasta \$ 150.000.000 (PESOS CIENTO CINCUENTA MILLONES), o hasta el 70 % del valor del bien (de ambos el menor), sujeto a la calificación crediticia del BANCO.
9. Tasa de interés aplicable: Tasa Variable TAMAR Ajustada en Pesos + 6,5 P.P.A. (Puntos Porcentuales Anuales).-
10. Puntos de Bonificación a cargo de LA PROVINCIA: LA PROVINCIA subsidiará quince (15) P.P.A. (Puntos Porcentuales Anuales) para todo el plazo de la vigencia del crédito o en una cantidad menor de puntos porcentuales anuales, para que la tasa de interés que deba abonar el Beneficiario de un préstamo – en cada período -

no resulte inferior a una Tasa Nominal Anual (TNA) del 15%. Si la Tasa de interés definida en este punto para un período determinado del crédito, resultare inferior a una TNA del 15%, LA PROVINCIA no la subsidiará durante dicho período.

La tasa de interés aplicable por EL BANCO podría contar con una reducción con motivo de la concertación de acuerdos de bonificación de tasa que este realice con empresas fabricantes y/o comercializadoras de bienes de capital.

11. Sistema de Amortización: Sistema "Francés". -
12. Periodicidad de los pagos: mensual.
13. Comisión del BANCO: sin comisión.
14. Garantía: garantía otorgada por "Crear S.G.R." o a satisfacción de EL BANCO.
15. Certificado de Elegibilidad: el Beneficiario deberá obtener el Certificado de Elegibilidad que emita LA PROVINCIA y presentarlo en EL BANCO.

2. LÍNEA PARA CAPITAL DE TRABAJO:

1. Beneficiario/s: a) Beneficiario/s: a) Personas humanas y/o jurídicas, categorizadas como Micro, Pequeñas y Medianas Empresas -Conforme Resolución N° 220 de la Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Desarrollo Productivo de la Nación- del Sector Lácteo, que desarrollen una actividad productiva en el territorio provincial; b) que cuenten con el certificado vigente que acredite la condición de MiPyMe, según los requisitos de la línea específica que solicite el tomador; c) obtengan verificación de asistencia en el stand de la PROVINCIA -solicitud de servicio- a la muestra "EXPO TODOLÁCTEA 2025"; d) cuenten con el certificado de emitido por LA PROVINCIA, cuyo modelo se adjunta como "**Anexo III** – Modelo de Certificado de Elegibilidad de la Provincia de Santa Fe", suscripto por al menos dos personas autorizadas al efecto según cláusula DÉCIMA PRIMERA. Asimismo se deja establecido que la condiciones de admisibilidad del beneficiario como sujeto de crédito está sujeto a los criterios propios del BANCO.
2. Monto total de la línea: \$ 1.000.000.000 (PESOS MIL MILLONES).
3. Cupo bonificable por LA PROVINCIA: \$ 1.000.000.000 (PESOS MIL MILLONES).
4. Vigencia de la línea: Durante la muestra "EXPO TODOLÁCTEA 2025", siempre que los desembolsos de los créditos se efectúen hasta el 14 de julio de 2025 o hasta agotar el cupo (lo que ocurra primero).

5. Destino: capital de trabajo.
6. Plazo de devolución: hasta 18 (dieciocho) meses desde el desembolso.
7. Moneda: Pesos.
8. Monto Máximo por Beneficiario: hasta \$ 100.000.000 (PESOS CIEN MILLONES), sujeto a la calificación crediticia del BANCO.
9. Tasa de interés aplicable: Tasa Variable TAMAR Ajustada en Pesos + 5,5 P.P.A. (Puntos Porcentuales Anuales).
10. Puntos de Bonificación a cargo de LA PROVINCIA: LA PROVINCIA subsidiará 15 (quince) P.P.A. (Puntos Porcentuales Anuales) para todo el plazo de la vigencia del crédito o en una cantidad menor de puntos porcentuales anuales, para que la tasa de interés que deba abonar el Beneficiario de un préstamo – en cada período - no resulte inferior a una Tasa Nominal Anual (TNA) del 15%. Si la Tasa de interés definida en este punto para un período determinado del crédito, resultare inferior a una TNA del 15%, la PROVINCIA no la subsidiará durante dicho período.
11. Sistema de Amortización: Sistema "Francés".
12. Periodicidad de los pagos: mensual.
13. Comisión del BANCO: sin comisión.
14. Garantía: garantía otorgada por "Crear S.G.R." o a satisfacción de EL BANCO.
15. Certificado de Elegibilidad: el Beneficiario deberá obtener el Certificado de Elegibilidad que emita LA PROVINCIA y presentarlo en el BANCO.

Cláusula SEGUNDA.

El monto total de los créditos que bonificará LA PROVINCIA será de \$ 2.500.000.000 (PESOS DOS MIL QUINIENTOS MILLONES).

Cláusula TERCERA.

LA PROVINCIA tomará a su exclusivo cargo la bonificación en la tasa de interés indicada para las LÍNEAS CREDITICIAS detallada en la Cláusula PRIMERA sobre los préstamos que se otorguen, sólo para aquellos solicitantes que cuenten con créditos aprobados de acuerdo a los términos, condiciones y requisitos emergentes del presente Convenio y sus Anexos; cumplan las restantes condiciones establecidas por el BANCO y suscriban la documentación, formularios, instrumentos y garantías que al efecto este determine.

Cláusula CUARTA.

"AÑO 2025 – 210 años del Congreso de los Pueblos Libres"

Lovino Cristian José
Apoderado
DNI: 28.598.881

PEROSINO, JUAN CARLOS
APODERADO
D.N.I.: 22.535.160

LAS PARTES de común acuerdo podrán modificar y/o ampliar las cláusulas del presente Convenio, pudiendo recurrir a la modalidad de "Nota reversal", en la medida que no afecte el costo fiscal, en cuyo caso deberá efectuarse mediante Adenda.

Cláusula QUINTA.

LAS PARTES asumen los siguientes compromisos:

EL BANCO:

- (i) Habilitar un cupo de límite de crédito para LAS LÍNEAS CREDITICIAS según se detalla en la Cláusula PRIMERA del presente Convenio.
- (ii) Asesorar a los solicitantes en lo que respecta a la integración de sus carpetas de crédito.
- (iii) Proporcionar a los solicitantes la documentación que deben suscribir para la instrumentación de las operaciones y, en especial, para la obtención de las bonificaciones de tasas de interés.
- (iv) Producir los informes que se indican en el presente Convenio.
- (v) Difundir con LA PROVINCIA la reducción de la tasa de interés de LAS LÍNEAS CREDITICIAS incluyendo los logos del BANCO y LA PROVINCIA en todo el material de difusión.
- (vi) Enviar a LA PROVINCIA el listado de MiPyMEs a las que se les otorguen los créditos bonificados por LA PROVINCIA.
- (vii) Enviar un informe entre los días 1 y 10 de cada mes calendario a LA PROVINCIA, por correo electrónico a santafeactiva@santafe.gov.ar. Dicho informe deberá ser enviado en archivo PDF en hoja membretada y estar suscripto por los funcionarios autorizados del BANCO con carácter de declaración jurada. El informe que se curse deberá contener: a) el estado de la cartera de los créditos vigentes con bonificación de tasa de interés al último día del mes anterior y el monto de la solicitud a debitar en concepto de pago de cada bonificación (**Anexo I**); b) una planilla con el detalle individual de las operaciones de crédito liquidadas con bonificación de tasa en el marco del Convenio y el soporte magnético respectivo (**Anexo II**).

LA PROVINCIA:

- (i) Bonificar la tasa de interés, en la cantidad de puntos porcentuales anuales establecidos en la cláusula PRIMERA y hasta el cupo máximo bonificable de las LÍNEAS CREDITICIAS.

- (ii) Difundir con el BANCO las características de las LÍNEAS CREDITICIAS, incluyendo los logos de ambas partes en todo el material de difusión.
- (iii) Gestionar las partidas presupuestarias necesarias y suficientes para afrontar los compromisos de subsidiar la tasa de interés que adquiere a partir del presente Convenio y dictar los actos administrativos previos correspondientes a fin de poder cumplimentar el circuito de pago de las bonificaciones de tasa de interés, de acuerdo a lo establecido en este Convenio.
- (iv) Solicitar toda la información necesaria a los efectos de emitir el Certificado de Elegibilidad en tanto reviste el carácter de condición excluyente para que el Beneficiario pueda solicitar la asistencia crediticia.
- (v) Efectuar controles formales de la información remitida por EL BANCO, en cumplimiento de lo dispuesto en la presente cláusula. En caso de existir diferencias se notificará a EL BANCO lo pertinente por escrito.
- (vi) Abonar a EL BANCO, en cada fecha que corresponda, los importes a su cargo correspondientes a la bonificación de la tasa de interés por cada crédito, hasta el último día hábil del mes siguiente al vencimiento de las cuotas, de acuerdo a los términos establecidos en la presente Cláusula.

Cláusula SEXTA.

Dentro de los 15 (quince) días corridos de recibido por LA PROVINCIA el informe establecido en el punto (vii) de la Cláusula QUINTA y verificados los montos imputados a cada operación, LA PROVINCIA procederá a transferir a la cuenta de titularidad del BANCO, CBU: 330-0000/6 1000007765005/3, el importe resultante que corresponda abonar, en concepto de bonificación de tasas de interés a su cargo, notificando dicho pago a la casilla de correo electrónico: prestamosygarantias@bancosantafe.com.ar.

Cláusula SÉPTIMA.

Serán causales de pérdida de la bonificación de tasa de interés a cargo de LA PROVINCIA cuando:

- (i) El Beneficiario de la operación no cancele en su totalidad al vencimiento de una cuota, los servicios de capital y/o interés del préstamo respectivo. A partir de esa fecha, LA PROVINCIA dejará de abonar la bonificación siéndole exigible al Beneficiario la tasa de interés originaria sin bonificación, la que se podrá recuperar a partir del momento en que cancele la deuda exigible por EL BANCO y para las cuotas sucesivas. Si el Beneficiario

incurre en mora en el pago de las cuotas del préstamo, pero regulariza su situación en el plazo máximo de 90 (noventa) días corridos contados desde que se produjo la mora, LA PROVINCIA bonificará los importes correspondientes como si la mora no existiese. En caso que la mora supere los 90 (noventa) días corridos y hasta los 180 (ciento ochenta) días corridos de producida la misma. LA PROVINCIA suspenderá temporalmente la bonificación hasta que el beneficiario regularice su situación. Una vez cumplidos los 180 (ciento ochenta) días corridos desde la mora, sin que el beneficiario regularice su situación. LA PROVINCIA dispondrá el cese inmediato de la bonificación de la tasa de interés.

(ii) Se verifique que el financiamiento no se aplicó al destino especificado en la LÍNEA CREDITICIA. En este caso la pérdida de la bonificación será definitiva, resultando exigible el pago de los servicios de interés a la tasa sin bonificación.

(iii) Concurso preventivo declarado o quiebra firme del Beneficiario del crédito.

Cláusula OCTAVA.

LA PROVINCIA se reserva el derecho de realizar la fiscalización de las operaciones acordadas en el marco del presente Convenio sobre las que bonificará puntos porcentuales de tasa de interés. También podrá solicitar una auditoría de la operatoria, por sí o por terceros, debiendo informar a EL BANCO, con un mínimo de 15 (quince) días corridos de antelación, el inicio de la auditoría y la nómina del personal afectado a estas tareas.

Cláusula NOVENA.

El presente Convenio mantendrá sus efectos hasta la total cancelación de los préstamos incluidos en el mismo.

Cláusula DÉCIMA.

Los créditos que se perfeccionen en el marco del presente acuerdo podrán resultar alcanzados por los beneficios impositivos establecidos en Decreto N° 0500/25 siempre y cuando EL BANCO se adhiera al Programa creado a tales efectos por el Ministerio de Desarrollo Productivo, y en tanto se dé cumplimiento a todos y cada uno de los requisitos allí establecidos.

Cláusula DÉCIMA PRIMERA

LAS PARTES acuerdan expresamente que a los fines de las notificaciones a cursarse entre ellas, las mismas se tendrán por notificadas -sin perjuicio de otros medios conforme a la legislación vigente- si se remiten por: (i) nota en papel con membrete oficial, debidamente

suscripta por alguna de las personas designadas en el presente, y en tanto en la misma nota o en otra, conste el recibo del destinatario, con indicación de fecha, firmado y con la aclaración de firma de alguna de las personas designadas por este contrato. A tales fines LAS PARTES designan: por LA PROVINCIA al Director Provincial de Administración y Finanzas, Director Provincial de Lechería, Directora Provincial de Asuntos Legales, Director General de Innovación y Desarrollo. Por EL BANCO a: Cristian José Lovino (Banca de Empresas); Emiliano Rodrigo Tula (Préstamos y Garantías); Jorge Salvador Strifezza (Gerencia de Operaciones). (ii) por correo electrónico remitido a las direcciones que LAS PARTES designan a continuación: por LA PROVINCIA: santafeactiva@santafe.gov.ar; por EL BANCO: lovino@bancosantafe.com.ar; tula@bancosantafe.com.ar; strifezzj@bancosantafe.com.ar;

Cláusula DÉCIMA SEGUNDA.

El Impuesto de Sellos que LAS PARTES se van compelidas a erogar a partir de la suscripción del presente será asumido en su totalidad (100%) por LA PROVINCIA.

Cláusula DÉCIMA TERCERA.

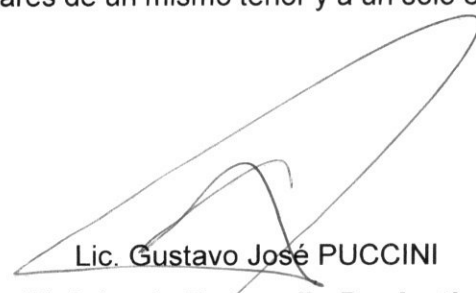
Para cualquier cuestión derivada del presente Convenio LAS PARTES se someterán a la Jurisdicción de los Tribunales en lo Contencioso Administrativo de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz, Provincia de Santa Fe, con expresa renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponder por cualquier causa. A todos sus efectos LAS PARTES constituyen los domicilios referidos en el primer párrafo del presente Convenio, donde serán válidas todas las citaciones, notificaciones y emplazamientos que se formulen.

En la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz, a los 12 días del mes de Mayo de 2025, en prueba de conformidad se firman 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto.


Juan Carlos Perosino

Apoderado

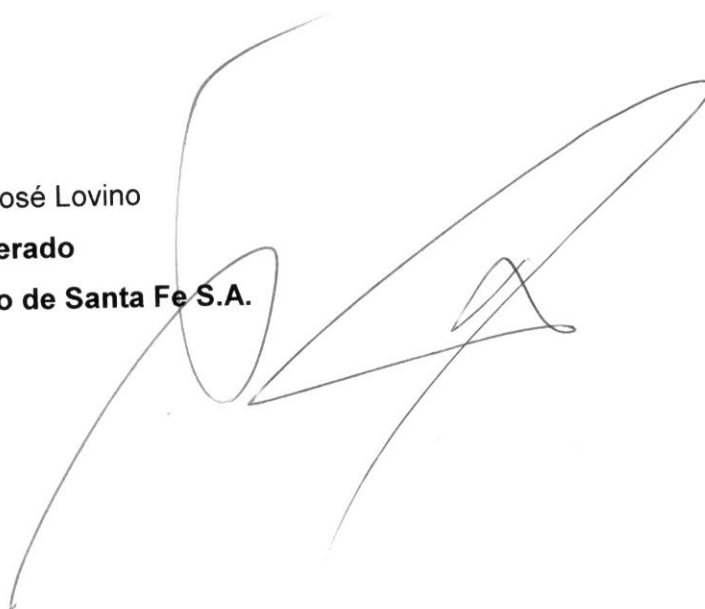
Nuevo Banco de Santa Fe S.A.


Lic. Gustavo José PUCCINI

Ministro de Desarrollo Productivo

Provincia de Santa Fe

Cristian José Lovino
Apoderado
Nuevo Banco de Santa Fe S.A.

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several sweeping loops and curves, positioned to the right of the printed name.

ANEXO I

_____, ____ de _____ de 2025

S _____ / _____ D

Ref: Convenio de Bonificación de Tasa de
Interés de fecha _____ Línea: _____

De nuestra consideración:

Con el propósito de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Cláusula QUINTA del Convenio de la referencia, informamos en carácter de declaración jurada, el estado de la cartera de los créditos liquidados por nuestra entidad con bonificación de tasa de interés a cargo de LA PROVINCIA, hasta el de de

LINEA DE CRÉDITO: _____

Monto desembolsado desde el inicio del Convenio.	
Cantidad de Operaciones desde el inicio del Convenio.	
Casos de Pagos anticipados o de cancelación total.	
Casos de Suspensión transitoria de bonificación.	
Casos de Recuperación del beneficio de la bonificación.	

En tal sentido y conforme compromiso asumido por LA PROVINCIA, solicitamos el pago de la suma de _____ (\$ _____) en concepto de bonificación de tasas de interés correspondientes a las cuotas de créditos liquidados que vencieron en el mes de _____ de _____, a la Cuenta _____ de titularidad del BANCO en _____. Se adjunta planilla y soporte magnético con el detalle por operación.

Sin otro particular saludamos a usted atentamente.

Firma y sello de funcionarios autorizados en todas las hojas
que acompañen la presentación

Lovino Cristian José
Apoderado
DNI: 26.596.681

PEROSINO, JUAN CARLOS
APODERADO
D.N.I.: 22.535.160

ANEXO II

El informe con los datos individuales de las operaciones de crédito liquidadas por EL BANCO, mencionado en la Cláusula QUINTA, debe contener los siguientes campos:

- CUIT
- Apellido y nombre / Razón social
- Domicilio
- Teléfono
- Sucursal
- Línea
- N° operación
- Monto de origen
- Fecha de alta
- Plazo (meses)
- Cantidad de cuotas de amortización
- Periodicidad de cuotas (meses)
- Fecha de pago de primera cuota de capital
- Fecha de pago de última cuota de capital
- Estado del crédito (vigente o cancelado)
- Número de cuota solicitada
- Monto de capital de la cuota
- Fecha vencimiento (de la cuota cuya bonificación de intereses se liquida)
- Fecha de pago (de la cuota cuya bonificación de intereses se liquida)
- Período (días)
- Tasa de la línea aplicada en el período
- Saldo de capital
- Bonificación a cargo de LA PROVINCIA
- Corresponde bonificación: (indicar si/no)
- Cancelación anticipada: (indicar si/no)
- Observación

La presentación de la información de las operaciones individuales deberá confeccionarse en el formato que surge del archivo que suministrará LA PROVINCIA.

Lovino Cristian José
Apoderado
D.N.I.: 26.596.691

PEROSINO JUAN CARLO
APODERADO
D.N.I.: 22.535.160

ANEXO III – MODELO CERTIFICADO DE ELEGIBILIDAD

FINANCIAMIENTO PARA EL SECTOR PRODUCTIVO

NUEVO BANCO DE SANTA FE S.A. –

PROVINCIA DE SANTA FE

EXPO TODOLÁCTEA 2025

CERTIFICADO DE ELEGIBILIDAD Nro.:

Santa Fe, de de 2025

El Ministerio de Desarrollo Productivo de la Provincia de Santa Fe, en base a los datos suministrados y documentación respaldatoria aportada por el solicitante, emite el presente CERTIFICADO DE ELEGIBILIDAD para la inclusión en las líneas de financiamiento del Banco de Santa Fe establecidas en el Convenio N° de fecha / /2025.

Reglamentación de Crédito N° por el cual se emite el presente certificado:

“CONDICIONES ESPECIALES EXPO TODOLÁCTEA 2025 CON BONIFICACIÓN A CARGO DE LA PROVINCIA DE SANTA FE”

Inversión
Capital de trabajo

Razón social:

C.U.I.T.:

Actividad principal:

Actividades secundarias:

Ubicación del establecimiento:

Dirección:

Localidad - Departamento:

Sector productivo:

Monto máximo de bonificación hasta \$: ARS

Destino:

Porcentaje de bonificación de tasas de interés a cargo del Ministerio de Desarrollo Productivo
..... (puntos porcentuales anuales).

Plazo del crédito:

Plazo de la bonificación de tasa:

Lovino Cristian José
Apoderado
DNI: 26.596.681

PEROSINO, JUAN CARLOS
APODERADO
D.N.I.: 22.535.160

ANEXO IV

MAQUINARIA A FINANCIAR EN EXPO TODOLÁCTEA 2025

LÍNEA DE INVERSIÓN PRODUCTIVA

- Equipos de frío;
- Equipos de ordeño voluntario o tradicional;
- Intercambiadores de calor;
- Pasteurizadores de leche;
- Recuperadores de calor;
- Sistemas de identificación;
- Sistemas de gestión;
- Retiradores automáticos;
- Sistemas de bienestar animal;
- Bretes;
- Racionadores;
- Silos de almacenaje;
- Mixer;
- Equipos y componentes para tratamiento de efluentes;
- Equipos de recolección y transporte de leche;
- Equipos y componentes para industria láctea;
- Envasadoras;
- Y todo otro equipamiento que tienda a mejorar la productividad o eficiencia de empresas y productores.

Lovino Cristian Jose
Apoderado
DNI: 26.596.681

PEROSINO, JUAN CARLOS
APODERADO
D.N.I.: 22.535.160